

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 32 DE MADRID

Edicto de subasta

IV.1719

Don Enrique Marin Lopez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Treinta y Dos de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Procedimiento Judicial Sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria bajo el n° 01780/1989, a instancia de AFIAS S.A. contra María Luz Rodríguez Cobo en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por término de 20 días, los bienes que luego se dirán, con las siguientes condiciones:

1.— Se ha señalado para que tenga lugar el remate en primera subasta el próximo día 4 de Noviembre de 1991, a las 13,00 horas de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, por el tipo de para la finca n. 6.488 doscientas mil pesetas, para la n. 21.684 un millón de pesetas, para la n. 9.977 doscientas mil pesetas, para la n. 24.984 quinientas mil pesetas, para la 18.796 trescientas mil pesetas, para la 18.797 ochenta mil pesetas, para la 21.207 diez millones ciento veinte mil pesetas, para la 21.208 cuatrocientas mil pesetas, para la 19.770 trescientas mil pesetas, para la 14.053 cuatrocientas mil pesetas, para la 24.166 ochocientas mil pesetas, para la 12.767 doscientas mil pesetas, para la 24.167 cuatrocientas mil pesetas, y para la 24.165 cien mil pesetas. TSL pesetas.

2.— Para el supuesto de que resultare desierta la primera, se ha señalado para la segunda subasta el próximo día 20 de Enero de 1991 a las 9,30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25 por ciento del tipo que lo fue para la primera.

3.— Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para la tercera subasta el próximo día 24 de Febrero de 1992, a las 9,30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

4.— En las subastas primera y segunda, no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta correspondiente.

5.— Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente el 20 por ciento del tipo, para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta, respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la Cuenta Provisional de Consignaciones n° 42000-9 del Banco de Bilbao Vizcaya (Capitán Haya, 55) de este Juzgado presentando en dicho caso el resguardo de ingreso.

6.— Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados, se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes sin que puedan exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario los acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.— Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el art. 131 de la Ley Hipotecaria.

8.— Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración a la misma hora, para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de la celebración, o hubiese un número excesivo de subastas para el mismo día.

9.— Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

10.— Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumplierse con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

11.— La publicación de los presentes Edictos sirve como Notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas, a los efectos del último párrafo de la regla 7ª del art. 131.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

A) RUSTICA. Heredad, a olivar, regadío, indivisible, al sitio de la Cascajosa, de cabida según el título de veintidós áreas. Linda: al Norte, regadío; al Sur y Este, Víctor del Valle; y al Oeste, Vicente López. Es la parcela 22 del polígono 35, de cabida según catastro 26,30 áreas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Calahorra, al tomo 132, libro 71, folio 97, finca 6.488, inscripción 5ª.

B) RUSTICA. Heredad, a almendros, de clase única, regadío, indivisible, al sitio de La Larrate, parte de la parcela 194 del polígono 35, de cabida diez áreas cuarenta y ocho centiáreas. Linda: al Norte, Canal de Lodosa; al Este, José Luis Gurrea Comas; Sur, Pilar León Marcilla; y al Oeste, Teodoro Gurrea Castillo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Calahorra, al tomo 396, libro 243, folio 12, finca 21.684, inscripción 3ª.

C) RUSTICA. Cereal, regadío de cuarta, indivisible, al sitio de Cascajosa o Arrate, de cabida dieciocho áreas cincuenta centiáreas. Linda: al Norte y Este, de la misma propiedad; Sur, camino; Oeste, Víctor Pereda Martínez. Es la parcela 8, del polígono 35.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Calahorra, al tomo 206, libro 117, folio 105, finca 9.977, inscripción 6ª.

Losantos, Juez de Provisión Temporal del Juzgado de 1ª Instancia n° 1 de Calahorra los presentes autos incidentales, dimanantes de autos de Juicio n° 229/91, seguidos a instancia de Dª María Rosa Belon Herce, representada en turno de oficio por el Procurador Sr. Varca Arnedo y como demandados, el Ministerio Fiscal, el Letrado del Estado y D. Jesús Frias Diaz, sobre reconocimiento del derecho de la actora del incidente, para litigar gratuitamente en los autos principales, seguidos sobre separación conyugal, y ...Antecedentes de Hecho: ... Fundamentos de Derecho: ... FALLO: Que debo reconocer y reconozco el derecho de Dª María Rosa Belon Herce, vecina de Quel, a litigar gratuitamente contra D. Jesús Frias Diaz, declarado en situación procesal de rebeldía y con la intervención del Ministerio Fiscal, en pleito sobre separación conyugal, con los efectos y limitaciones que se derivan del artículo 30 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: Felix Angel Gonzalez Losantos.— Publicado en el mismo día.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Jesús Frias Diaz, que se halla en paradero desconocido, se ha acordado publicar el presente, haciéndole saber que tal resolución no es firme y que contra ella puede interponer recurso de apelación dentro del término de tres días siguientes al de la publicación del presente, compareciendo en los autos, y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño.

Dado en Calahorra, a 5 de septiembre de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Sentencia

IV.1733

D. José Manuel Gonzalez Alegria, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia de Haro.

Doy fe: Que en el Juicio de Cognición núm. 684/90 se ha dictado la siguiente Sentencia: En Haro, a cinco de julio de mil novecientos noventa y uno. Vistos por el Sr. D. José Luis Coello Molina, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido los autos de juicio de Cognición al n° 684/90 seguido a instancia de Comunidad de Propietarios de las casas sitas en la calle Pradilla 1 y 3, representados por la Procuradora Dª Milagros Vernis Delgado, asistida del Letrado D. Francisco Blesa Pallarés, contra Dª Mª del Rosario Martinez Pérez, declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, cuyo Fallo copiado literalmente dice: Que estimando la demanda deducida por Dª Milagros Vernis Delgado, procuradora de los Tribunales y de la Comunidad de Propietarios de las Casas sitas en la Calle Pradilla 1 y 3 y Carretera de Cihuri n° 2, a que abone a digo de Casalarreina, debo condenar y condeno a Dª Mª del Rosario Martinez Perez a que abone a la parte actora la suma de ciento cincuenta y siete mil doscientas noventa y dos (157.292), pesetas más los intereses legales correspondientes desde la presentación de la demanda, e imponiendo a dicha demandada las costas de este procedimiento.

Y para que conste y sirva de notificación a Dª Mª del Rosario Martinez Pérez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a 2 de septiembre de 1991.— La Secretario.

Edicto

IV.1734

Por haberlo así acordado en Juicio Verbal al n° 290/90 seguido a instancia de Luis Miguel Martínez Rubio, representado por el Procurador D. Luis Ojeda Verde contra José Alfonso Gonzalez; Luis Pablo Jorge Urbina y la Cia. Aseguradora Victoria Meridional, la cual se encuentra en rebeldía. Se emplaza a esta última ante la Ilma. Audiencia Provincial de La Rioja por término de diez días, por haberse interpuesto contra la sentencia dictada en los presentes autos recurso de apelación, dentro de los cuales podrá comparecer a usar de su derecho. Y para que sirva de notificación y emplazamiento a la Cia. Aseguradora Victoria Meridional, se expide el presente en Haro, a 3 de septiembre de 1991.

Sentencia

IV.1735

D. José Manuel Gonzalez Alegria, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia de Haro.

Doy fe: Que en el Juicio de Cognición núm. 691/90 se ha dictado la siguiente Sentencia: En Haro, a 18 de julio de mil novecientos noventa y uno. Vistos por el Sr. D. José Luis Coello Molina, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido los autos de juicio de Cognición al n° 691/90 seguido a instancia de Bodegas Ajuarte S-a, representado por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, asistido del Letrado D. Alfonso López Villaluenga, contra Grupo de Empresas Alger S.L., declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y cuyo Fallo copiado literalmente dice: Que dando lugar a la demanda deducida por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, actuando en nombre y representación de la Entidad Mercantil Bodegas Ajuarte S.A., debo condenar y condeno a la Entidad Mercantil Grupo de Empresas Alger S.L., a que abone a la parte actora la suma de cuatrocientas sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y siete pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad, desde la fecha de protesto, e imponiendo a dicha demandada las costas de este procedimiento.

Y para que conste y sirva de notificación a Grupo de Empresas Alger S.L., que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a 5 de septiembre de 1991.— La Secretario.